

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 034 DEL

30 MAR. 2017

Bogotá, D.C.

Señores

FABIO SUAREZ CASTAÑEDA

JORGE ENRIQUE BELTRAN MERCHAN

MARY LUZ LOZANO JAIMES

JUAN CARLOS BELTRAN MERCHAN

Predio Denominado "FINCA BUENA VISTA"

Vereda "PAYOA"

Municipio "SABANA DE TORRES"

Departamento "SANTANDER"

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO IV LA LIZAMA – SAN ALBERTO. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 0144 del 30 de enero de 2017./Predio LLS-331 ✓

En razón a que el oficio de citación No. 2017-604-004249-1 del 14 de febrero 2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura por la Concesionaria RUTA DEL SOL, a través del cual le solicitó comparecer a notificarse de la Resolución No. 0144 del 30 de enero de 2017, enviada por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A-472, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 0144 del 30 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO IV -LA LIZAMA-SAN ALBERTO"* Expedida por el Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de

Planeación Riesgos y Entorno¹ de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA JURIS JIMENEZ

Coordinadora del GIT Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a los señores **FABIO SUAREZ CASTAÑEDA, JORGE ENRIQUE BELTRAN MERCHAN, MARY LUZ LOZANO JAIMES y JUAN CARLOS BELTRAN MERCHAN** propietarios del predio identificado con la ficha predial No. **LLS – 3311** de fecha 1° de febrero de 2012, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **303-61829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y cédula catastral No. **000100090696000**, de la Resolución No. 0144 del 30 de enero de 2017, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal a los propietarios mediante el oficio No. 2017-604-004249-1 del 14 de febrero 2017, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 472, sin que se hayan presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 0144 del 30 de enero de 2017, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo

¹ Resolución 955 de 23 de junio de 2016. "(...) Artículo Primero: Delegar en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno las siguientes funciones específicas, relacionadas con la gestión predial a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 6. La suscripción de la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial y administrativa, la imposición de servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, así como las resoluciones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos de la Entidad en desarrollo del agotamiento del procedimiento administrativo, (...)”

AVISO No.

DEL

Hoja No. 3

y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0144 del 30 de enero de 2017, contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 13 MAR. 2017 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 106 APR 2017 A LAS 5:30 P.M.

Xiomara Luis Jiménez
Xiomara JURISJIMENEZ

Coordinadora del GIT Predial

Anexo Resolución 0144 del 30 de enero de 2017 en seis (6) folios

Proyectó: Natalia Hoyos Ramírez – Abogada Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Predial *NH*

Revisó:

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NUMERO 0146 DE 2017

01 Ene 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO IV – LA LIZAMA – SAN ALBERTO.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGO Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *“Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de*

Alfaro
30 Ene 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO IV – LA LIZAMIA – SAN ALBERTO."

Página 2 de 12

los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, se celebró el contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, cuyo objeto es: "(...) *el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector*".

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial **RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO IV – LA LIZAMIA – SAN ALBERTO**.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol, Sector 2", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. LLS-331 del 01 de febrero de 2012 con alcance del 15 de marzo de 2013, elaborada por CONDESPRO LTDA, con un área requerida de terreno de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO COMA TREINTA METROS CUADRADOS (7.474,30 M2)**, determinado por las abscisas: Inicial: K14+491,68 D a final K14+641,16 D, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "FINCA BUENA VISTA", identificado con la referencia catastral No. **000100090696000** y el folio de matrícula inmobiliaria No. **303 - 61829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja; predio ubicado en la vereda Payoa, en el municipio de Sabana de Torres, Departamento de Santander, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: NORTE: En longitud de 71,54 m con predio de JAIRO FLÓREZ NIÑO. ORIENTE: En longitud de 129,68 m con

xquis
30 ENE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO IV – LA LIZAMA – SAN ALBERTO."

Página 3 de 12

predio de FABIO SUÁREZ CASTAÑEDA Y OTROS (MISMO PREDIO). SUR: En longitud de 35,70 m con predio de RAUL SÁNCHEZ Y OTRA. OCCIDENTE: En longitud de 145,53 m con VIA LA LIZAMA – SAN ALBERTO.

La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
Muro en ladrillo de 3,7 ml de 0,60m de alto.	3,70	MI

Cultivos y especies:

DESCRIPCION	CANT	UND
Copillo (Ø =0.30m) Bueno	38	UND
Copillo (Ø =0.20m) Bueno	40	UND
Copillo (Ø =0.15m) Bueno	6	UND
Manchador (Ø =0.30m) Bueno	28	UND
Manchador (Ø =0.20m) Bueno	11	UND
Guamo macho (Ø =0.30m) Bueno	1	UND
Guamo macho (Ø =0.20m) Bueno	3	UND
Guacharaco (Ø =0.30m) Bueno	3	UND
Guacharaco (Ø =0.20m) Bueno	12	UND
Guacharaco (Ø =0.15m) Bueno	4	UND
Laurel (Ø =0.20m) Bueno	4	UND
Rayo (Ø =0.20m) Bueno	4	UND
Cedrillo (Ø =0.20m) Bueno	10	UND
Gualanday (Ø =0.30m) Bueno	2	UND
Gualanday (Ø =0.20m) Bueno	7	UND
Carreto (Ø =0.30m) Bueno	5	UND
Guarumo (Ø =0.30m) Bueno	7	UND
Guarumo (Ø =0.20m) Bueno	4	UND
Matarraón monte (Ø =0.30m) Bueno	3	UND
Matarraón monte (Ø =0.20m) Bueno	6	UND
Verdenace (Ø =0.30m) Bueno	9	UND

30 ENE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO IV – LA LIZAMA – SAN ALBERTO."

Página 4 de 12

Verdenace ($\phi = 0.20m$) Bueno	7	UND
Verdenace ($\phi = 0.15m$) Bueno	3	UND
Carreto ($\phi = 0.20m$) Bueno	10	UND
Varablanca ($\phi = 0.30m$) Bueno	7	UND
Varablanca ($\phi = 0.20m$) Bueno	5	UND
Peralejo ($\phi = 0.30m$) Bueno	6	UND
Peralejo ($\phi = 0.20m$) Bueno	11	UND
Cafeto ($\phi = 0.30m$) Bueno	13	UND
Cafeto ($\phi = 0.20m$) Bueno	8	UND
Chitato ($\phi = 0.30m$) Bueno	2	UND
Chitato ($\phi = 0.20m$) Bueno	2	UND
Bosque nativo	590,2	M2

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que a la fecha figuran como propietarios los señores **FABIO SUÁREZ CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.217.263 expedida en Bucaramanga, **JORGE ENRIQUE BELTRÁN MERCHÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.245.434 expedida en Bucaramanga, **JUAN CARLOS BELTRÁN MERCHÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.698 expedida en Bucaramanga, y **MARY LUZ LOZANO JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.497.818 expedida en Bucaramanga, quienes lo adquirieron de la siguiente manera:

FABIO SUÁREZ CASTAÑEDA adquirió el 50% del derecho real de dominio por compraventa efectuada a **DORY ALID GARCÍA GAVIRIA** (25%), **MARY LUZ LOZANO JAIMES** (12.5%) y **JUAN CARLOS BELTRÁN MERCHÁN** (12.5%) mediante escritura pública No. 417 de 18 de febrero de 2011 de la Notaría 10 de Bucaramanga, inscrita en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 303-61829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

Por su parte, **DORY ALID GARCÍA GAVIRIA**, **JORGE ENRIQUE BELTRÁN MERCHÁN**, **MARY LUZ LOZANO JAIMES** y **JUAN CARLOS BELTRÁN MERCHÁN**, adquirió cada uno un 25% del derecho real de dominio, por compraventa efectuada a **JAIRÓ ACEROS DURÁN**, mediante escritura pública 5173 del 22 de octubre de 2009, otorgada por la Notaría Tercera de Bucaramanga, inscrita en la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 303-61829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública de compraventa No. 417 de 18 de agosto de 2011 de la Notaría 10 de Bucaramanga, de la siguiente manera: "**POR EL ORIENTE**: Con predios del señor *Jacinto Morales* en una extensión de 474.00 metros. **POR EL OCCIDENTE**: Con la carretera *Panamericana* en una extensión de 141.00 metros. **POR EL NORTE**: Con predios de Luis Fernando Torres Gallego en una extensión de 433.00 metros. **POR EL SUR**: Con predios de *Jacinto Morales*".

xfluis

30 Ene 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO IV – LA LIZAMA – SAN ALBERTO."

Página 5 de 12

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-61829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, sobre el predio objeto de estudio recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

1. PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS. ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011 mediante Resolución RG2742 del 28 de agosto de 2015, proferida por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE BARANCABERMEJA, inscrita en la anotación 008 del folio.
2. MEDIDA CAUTELAR de ADMISIÓN SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE PREDIO – LITERAL A ART. 86 LEY 1448 DE 2011, impuesta mediante auto 642 del 27 de octubre de 2015, emanado del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja, dentro del proceso radicado bajo el N° 2015-122, adelantado por la señora FERREIRA BELTRÁN NIEVES identificada con C.C. N° 37.891.634, inscrita en la anotación 009 del folio.
3. MEDIDA CAUTELAR – SUSTRACCIÓN PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCIÓN – LITERAL B ART. 86 LEY 1448 DE 2011, impuesta mediante auto 642 del 27 de octubre de 2015, proferido por el Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja, dentro del proceso radicado bajo el N° 2015-122, adelantado por la señora FERREIRA BELTRÁN NIEVES identificada con C.C. N° 37.891.634, inscrita en la anotación 010 del folio.

Que la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE mediante la ficha predial No. LLS-331 del 01 de febrero de 2012 y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la CORPORACION LONJA DE CONSULTORES INMOBILIARIOS, el avalúo Comercial No. LCI-249 del 07 de marzo de 2012, determinando la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/cte (64.823.190,00), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

DESCRIPCIÓN	CANT.	UNID.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno	7.474,30	M2	\$2.100	\$15.696.030
Adecuación de terreno (Excavación y Conformación) de H=1,2 m en superficie de 1223,42 m2	1.468,10	M3	\$20.000	\$29.362.000
Muro en ladrillo de 3,7 ml de 0,60m de alto.	3,70	MI	\$22.800	\$84.360
Copillo grande	38	UND	\$80.000	\$3.040.000
Copillo mediano	40	UND	\$35.000	\$1.400.000
Copillo pequeño	6	UND	\$10.000	\$60.000
Manchador grande	28	UND	\$80.000	\$2.240.000
Manchador mediano	11	UND	\$25.000	\$275.000

Xquiro
30 ENE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO IV – LA LIZAMA – SAN ALBERTO."

Página 6 de 12

Guamo macho grande	1	UND	\$120.000	\$120.000
Guamo macho mediano	3	UND	\$80.000	\$240.000
Guacharaco grande	3	UND	\$100.000	\$300.000
Guacharaco mediano	12	UND	\$80.000	\$960.000
Guacharaco pequeño	4	UND	\$60.000	\$240.000
Laurel mediano	4	UND	\$120.000	\$480.000
Rayo mediano	4	UND	\$25.000	\$100.000
Cedrillo mediano	10	UND	\$50.000	\$500.000
Gualanday grande	2	UND	\$160.000	\$320.000
Gualanday mediano	7	UND	\$100.000	\$700.000
Carreto grande	5	UND	\$100.000	\$500.000
Guarumo grande	7	UND	\$50.000	\$350.000
Guarumo mediano	4	UND	\$30.000	\$120.000
Matarratón monte grande	3	UND	\$50.000	\$150.000
Matarratón monte mediano	6	UND	\$30.000	\$180.000
Verdenace grande	9	UND	\$15.000	\$135.000
Verdenace mediano	7	UND	\$10.000	\$70.000
Verdenace pequeño	3	UND	\$5.000	\$15.000
Carreto mediano	10	UND	\$60.000	\$600.000
Varablanca grande	7	UND	\$70.000	\$490.000
Varablanca mediano	5	UND	\$40.000	\$200.000
Peralejo grande	6	UND	\$80.000	\$480.000
Peralejo mediano	11	UND	\$35.000	\$385.000
Cafeto grande	13	UND	\$130.000	\$1.690.000
Cafeto mediano	8	UND	\$100.000	\$800.000
Chitato grande	2	UND	\$60.000	\$120.000
Chitato mediano	2	UND	\$30.000	\$60.000
Bosque nativo	590,2	M2	\$4.000	\$2.360.800
TOTAL				\$64.823.190

x Luis
30 ENE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO IV – LA LIZAMA – SAN ALBERTO."

Página 7 de 12

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo Corporativo No. LCI-249 del 07 de marzo de 2012, formuló Oferta Formal de Compra a los propietarios a través del oficio No. CRS-GPR-OFC-TER-1633 del 06 de junio de 2012, la cual fue notificada personalmente el 04 de julio de 2012 y debidamente inscrita en la anotación 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 303-61829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

Que con posterioridad a la formulación de la oferta formal de compra, se realizó verificación técnica en la franja de terreno requerida, que determinó la inexistencia en el predio de la adecuación de terreno (Excavación y Conformación); lo que conllevó a la complementación de la ficha predial LLS-331 con fecha 15 de marzo de 2013, por lo que la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. solicitó y obtuvo de la CORPORACION LONJA DE CONSULTORES INMOBILIARIOS, el avalúo Comercial No. LCI-249 del 06 de agosto de 2013, determinando la suma de **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/cte (\$61.867.260,00)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

DESCRIPCIÓN	CANT.	UNID.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno	0,747430	Ha	\$22.000.000	\$16.443.460
Muro en ladrillo de 3,7 ml de 0,60m de alto.	3,70	ML	\$40.000	\$148.000

Copillo (Ø=0.30m) Bueno	38	UND	\$120.000	\$4.560.000
Copillo (Ø=0.20m) Bueno	40	UND	\$150.000	\$6.000.000
Copillo (Ø=0.15m) Bueno	6	UND	\$180.000	\$1.080.000
Manchador (Ø=0.30m) Bueno	28	UND	\$350.000	\$9.800.000
Manchador (Ø=0.20m) Bueno	11	UND	\$120.000	\$1.320.000
Guamo macho (Ø=0.30m) Bueno	1	UND	\$160.000	\$160.000
Guamo macho (Ø=0.20m) Bueno	3	UND	\$180.000	\$540.000
Guacharaco (Ø=0.30m) Bueno	3	UND	\$70.000	\$210.000
Guacharaco (Ø=0.20m) Bueno	12	UND	\$100.000	\$1.200.000
Guacharaco (Ø=0.15m) Bueno	4	UND	\$80.000	\$320.000
laurel (Ø=0.20m) Bueno	4	UND	\$120.000	\$480.000
Rayo (Ø=0.20m) Bueno	4	UND	\$100.000	\$400.000
Cedrillo (Ø=0.20m) Bueno	10	UND	\$300.000	\$3.000.000

Xquiro

30 ENE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO IV – LA LIZAMA – SAN ALBERTO."

Página 8 de 12

Gualanday (ø =0.30m) Bueno	2	UND	\$450.000	\$900.000
Gualanday (ø =0.20m) Bueno	7	UND	\$70.000	\$490.000
Carreto (ø =0.30m) Bueno	5	UND	\$100.000	\$500.000
Guarumo (ø =0.30m) Bueno	7	UND	\$80.000	\$560.000
Guarumo (ø =0.20m) Bueno	4	UND	\$40.000	\$160.000
Matarratón monte (ø =0.30m) Bueno	3	UND	\$350.000	\$1.050.000
Matarratón monte (ø =0.20m) Bueno	6	UND	\$100.000	\$600.000
Verdenace (ø =0.30m) Bueno	9	UND	\$120.000	\$1.080.000
Verdenace (ø =0.20m) Bueno	7	UND	\$50.000	\$350.000
Verdenace (ø =0.15m) Bueno	3	UND	\$80.000	\$240.000
Carreto (ø =0.20m) Bueno	10	UND	\$70.000	\$700.000
Varablanca (ø =0.30m) Bueno	7	UND	\$35.000	\$245.000
Varablanca (ø =0.20m) Bueno	5	UND	\$120.000	\$600.000
Peralejo (ø =0.30m) Bueno	6	UND	\$120.000	\$720.000
Peralejo (ø =0.20m) Bueno	11	UND	\$250.000	\$2.750.000
Cafeto (ø =0.30m) Bueno	13	UND	\$100.000	\$1.300.000
Cafeto (ø =0.20m) Bueno	8	UND	\$120.000	\$960.000
Chitato (ø =0.30m) Bueno	2	UND	\$120.000	\$240.000
Chitato (ø =0.20m) Bueno	2	UND	\$200.000	\$400.000
Bosque nativo	590,2	M2	\$4.000	\$2.360.000
TOTAL				\$61.867.260

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo Corporativo No. LCI-249 del 06 de agosto de 2013, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra a los propietarios a través del oficio No. CRS-GPR-OFC-TER-2152-10/01/14, la cual fue notificada personalmente el 16 de mayo de 2014.

Que el día 16 de mayo de 2014 el señor JORGE ENRIQUE BELTRÁN MERCHÁN, actuando en nombre propio y en representación de los señores FABIO SUÁREZ CASTAÑEDA, MARY LUZ LOZANO JAIMES y JUAN CARLOS BELTRÁN MERCHÁN, suscribió contrato de promesa de compraventa con el representante legal de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y permiso de Intervención Voluntario y Constancia de Entrega Real y Material de la franja de terreno requerida.

xquis
30 ENF 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO IV – LA LIZAMA – SAN ALBERTO."

Página 9 de 12

Que el día 15 de julio de 2014, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., en cumplimiento a lo determinado en la cláusula octava del contrato de promesa de compraventa procedió a cancelar a los propietarios la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.493.808), valor correspondiente al 80% del valor total del avalúo, quedando un saldo del 20% correspondiente al pago del segundo contado por la suma de \$12.373.452, a la firma y otorgamiento de la correspondiente escritura pública por parte de los propietarios.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, no se logró culminar el proceso de enajenación voluntaria debido a la existencia de unas medidas cautelares de registro de tierras despojadas (art. 17 decreto 4829 de 2011) impuesta mediante la Resolución RG2742 de 28 de agosto de 2015 proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Barrancabermeja; la medida de admisión de la solicitud de restitución del predio (Ley 1448 de 2011 Literal A, art. 86) proferida por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja; y la medida cautelar de Sustracción provisional del Comercio en proceso de Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011 Literal B, art. 86) proferida por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja, inscritas en las anotaciones No. 8, 9 y 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 303-61829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja; teniendo en cuenta lo anterior se procede a dar aplicación al parágrafo 2° del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, el cual estipula:

"(...) En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución. (...)"

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)"

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se oviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

XQuio
30 Ene 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO IV – LA LIZAMA – SAN ALBERTO."

Página 10 de 12

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. LLS-331 del 01 de febrero de 2012 con alcance del 15 de marzo de 2013, elaborada por CONDESPRO LTDA, con un área requerida de terreno de SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO COMA TREINTA METROS CUADRADOS (7.474,30 M2), determinado por las abscisas: Inicial: K14+491,68 D a final K14+641,16 D, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "FINCA BUENA VISTA", identificado con la referencia catastral No. 000100090696000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 303 - 61829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja; predio ubicado en la vereda Payoa, en el municipio de Sabana de Torres, Departamento de Santander, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: NORTE: En longitud de 71,54 m con predio de JAIRO FLÓREZ NIÑO. ORIENTE: En longitud de 129,68 m con predio de FABIO SUÁREZ CASTAÑEDA Y OTROS (MISMO PREDIO). SUR: En longitud de 35,70 m con predio de RAUL SÁNCHEZ Y OTRA. OCCIDENTE: En longitud de 145,53 m con VIA LA LIZAMA – SAN ALBERTO.

La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
Muro en ladrillo de 3,7 ml de 0,60m de alto.	3,70	MI

Cultivos y especies:

DESCRIPCION	CANT	UNT
Copillo (ø =0.30m) Bueno	38	UND

x Juan
30 ENE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO IV – LA LIZAMA – SAN ALBERTO."

Página 11 de 12

Copilio (ϕ =0.20m) Bueno	40	UND
Copilio (ϕ =0.15m) Bueno	6	UND
Manchador (ϕ =0.30m) Bueno	28	UND
Manchador (ϕ =0.20m) Bueno	11	UND
Guamo macho (ϕ =0.30m) Bueno	1	UND
Guamo macho (ϕ =0.20m) Bueno	3	UND
Guacharaco (ϕ =0.30m) Bueno	3	UND
Guacharaco (ϕ =0.20m) Bueno	12	UND
Guacharaco (ϕ =0.15m) Bueno	4	UND
Laurel (ϕ =0.20m) Bueno	4	UND
Rayo (ϕ =0.20m) Bueno	4	UND
Cedrillo (ϕ =0.20m) Bueno	10	UND
Gualanday (ϕ =0.30m) Bueno	2	UND
Gualanday (ϕ =0.20m) Bueno	7	UND
Carreto (ϕ =0.30m) Bueno	5	UND
Guarumo (ϕ =0.30m) Bueno	7	UND
Guarumo (ϕ =0.20m) Bueno	4	UND
Matarraón monte (ϕ =0.30m) Bueno	3	UND
Matarraón monte (ϕ =0.20m) Bueno	6	UND
Verdenace (ϕ =0.30m) Bueno	9	UND
Verdenace (ϕ =0.20m) Bueno	7	UND
Verdenace (ϕ =0.15m) Bueno	3	UND
Carreto (ϕ =0.20m) Bueno	10	UND
Varablanca (ϕ =0.30m) Bueno	7	UND
Varablanca (ϕ =0.20m) Bueno	5	UND
Perales (ϕ =0.30m) Bueno	6	UND
Perales (ϕ =0.20m) Bueno	11	UND
Cafeto (ϕ =0.30m) Bueno	13	UND
Cafeto (ϕ =0.20m) Bueno	8	UND
Chitato (ϕ =0.30m) Bueno	2	UND

30 ENE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO IV – LA LIZAMA – SAN ALBERTO."

Página 12 de 12

Chitato (ø =0.20m) Bueno	2	UND
Bosque nativo	590,2	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los señores **FABIO SUÁREZ CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.217.263, **JORGE ENRIQUE BELTRÁN MERCHÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.245.434, **MARY LUZ LOZANO JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.497.818 y **JUAN CARLOS BELTRÁN MERCHÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.698, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

30 DE JULIO DE 2017


JAIME GARCÍA MÉNDEZ

Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta del Sol S.A.S
Revisó: Natalia Hoyos - Abogada GIT Predial NAR
Henry Forwar Borda - Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Xiomara Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial
Ana María Andrade - Asesora Vicepresidencia Planeación Riesgos y Entorno

AA

Xquis

30 JUL 2017